

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **El dolo. Apreciación en concreto. Piratería. Reprografía ilícita**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Tribunal Oral en lo Criminal No. 3 de Capital Federal

**FECHA:** 6-9-2000

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Antonio Francisco N.

### **SUMARIO:**

*“... el 27 de febrero de 1998, el doctor G.F., apoderado de la Cámara Argentina del Libro, adquirió en el negocio denominado I. ... y cuyo titular es el imputado Antonio F.A., una copia fotostática, anillada, del libro «Química Biológica» del autor Antonio B. ...”.*

*“Allanado el lugar, se incautó otro juego de fotocopias del citado libro, así como también dos juegos –uno de ellos anillado-, que correspondían a la obra «Biología Celular y Molecular» de los autores ...; un juego correspondiente al libro «Fundamentos de Biología Celular y Molecular» de ...; dos juegos, anillados, del libro «Farmacología 2 Drogas para tratar la inflamación y el dolor» de ...; y, por último 80 juegos, anillados, del libro «Farmacología 5 Quimioterapia y Antitumoral» ...”.*

*La defensa “hizo notar que la actitud del abogado, que ante las sospechas de ilicitud requirió las fotocopias y pagó por ellas, importó, a todo evento, no otra cosa que una instigación a cometer el delito que luego denunció. Había actuado entonces como un verdadero agente provocador al determinar la producción de un acto que debía evitar, y lo hizo en el afán de preconstituir una prueba, que por su naturaleza excedía a todas luces el marco de expresas garantías constitucionales y que como tal no podía constituir base para un proceso válido”.*

Pero el Tribunal observó:

*“Las copias fotostáticas del libro, adquiridas por el doctor F., estaban ex profeso, puestas a la venta en el comercio del imputado, lo que cupo concluir a partir de la circunstancia de encontrarse anilladas, es decir presentadas para su comercialización, así como también por haber sido entregadas de manera inmediata ante el mero requerimiento, lo que fue muestra de que existían claras instrucciones al respecto”.*

*“La Sra. Defensora propició la invalidez de lo actuado por entender, a todo evento, que de haber sido cierto lo manifestado por el denunciante, éste había actuado como un*

*verdadero agente provocador que determinó a su pupilo a delinquir, con el objetivo de preconstituir prueba al margen de expresas garantías constitucionales”.*

*“No fue ello lo que sucedió en el caso tratado, dado que cuando el doctor F., se presentó en el comercio ya la copia había sido concretada y puesta en la oferta comercial; es decir que la norma penal estaba conculcada porque esa acción era de por sí perjudicante a los derechos de autor. La venta posterior constituyó otro de los medios contemplados en el tipo penal y para su realización no medió investigación, porque el simple pedido, aun con la finalidad de asegurar la prueba para un futuro proceso, no importa una influencia determinante sobre el ánimo del autor que ya estaba decidido a actuar de esa manera, y por lo tanto el hecho tuvo relevancia ilícita”.*

*“Por todo ello se decidió que Antonio Francisco N., era autor penalmente responsable del delito de defraudación de derechos de propiedad intelectual ...”.*